

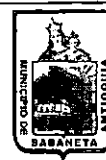


**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA A UNA BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO PROGRAMA  
"COLOMBIA MAYOR" DEL MUNICIPIO DE SABANETA"**

El Alcalde Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 91 literal D numeral 19 de la Ley 136 del 1994 y Ley 100 de 1993, y el Decreto 4112 de 2006, Decreto 3771 de 2007, Resolución N° 1370 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

1. Que con base en la Ley 100 de 1993, el Decreto 2681 de 2003 (derogado por el 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2014) de acuerdo al Decreto 3771 de 2007 (modificado parcialmente por el decreto "Por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional" se establece según el Artículo 37 (modificado por el Decreto 455 de 2014) y el CONPES SOCIAL 70 de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – PPSAM hoy Colombia Mayor, programa de solidaridad con el Adulto Mayor, en el cual el Ministerio de Trabajo es quien lidera la planeación, programación y ejecución del mismo; el ICBF es el operador técnico y Fiduagraria – Equidad, mediante contrato con el Ministerio de Trabajo como administrador Encargo Fiduciario 604/2018, responsable del manejo de los recursos, la información de los beneficiarios y de la entrega de los subsidios a cada uno de los beneficiarios a través de la red bancaria.
2. Que con base en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, anexo técnico No. 2 de marzo de 2015, en donde se establecen los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del ente territorial o ente ejecutor de desarrollar las actividades pendientes para garantizar la transparencia en los recursos de selección, además de colocar las dos modalidades de ingresos al programa (liberación de cupos o ampliación de cobertura).
3. Que en el artículo 30 el decreto 3771 de 2007 modificado por el decreto 4943 de 2009, establece como requisito para ser beneficiarios de los subsidios de la Subcuenta de Subsistencia: "carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; **o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente.**
4. Que el artículo 37 del decreto 3771 de 2007 modificado por el artículo 4° del decreto 455 de 2014, establece que el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:
  - 1) Muerte del beneficiario.
  - 2) Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
  - 3) **Percibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.**
  - 4) Mendicidad comprobada como actividad productiva.
  - 5) Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
  - 6) Traslado a otro municipio o distrito.
  - 7) No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.
  - 8) Ser propietario de más de un bien inmueble. (Negrilla fuera del texto original).



5. Que el Artículo 29 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 3 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo hace referencia al debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas que para el caso del Programa Colombia Mayor este contemplado.
6. Que el 8/09/2014 la señora **MARIA GOMEZ BENJUMEA**, identificado con cédula No. **21.776.334**, se postuló al Programa Colombia Mayor y afirmó vivir con su familia y tener ingresos familiares inferior o igual a un salario mínimo legal vigente, tal como se puede verificar en el certificado de postulación al Subsidio del Fondo de Solidaridad Pensional.
7. Que la señora **MARIA GOMEZ BENJUMEA**, identificado con cédula No. **21.776.334**, ingresó al Programa Colombia Mayor según el Reporte de Balance del Programa Colombia Mayor 01/10/2016.
8. Que el 21/08/2019 se realizó visita domiciliaria a la señora **MARIA GOMEZ BENJUMEA**, donde se pudo verificar que viven en el conjunto residencial Cra 46 No. 75 sur 150 Edificio Core apartamento 2016.
9. Que la señora **MARIA GOMEZ BENJUMEA** vive con su hija Gloria Amanda Gomez, quien es su red de apoyo y la persona que se encarga de cubrir todas las necesidades de su señora madre.
10. Que la señora **MARIA GOMEZ BENJUMEA** no brindó mayor información referente a los ingresos de su hogar; sin embargo, comunicó que pagan un valor con concepto de arriendo de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.400.000)**.
11. Que, según Acta de Comité a beneficiarios del Programa Colombia Mayor, realizado el 5 de septiembre de 2019, por decisión unánime, se determinó iniciar el debido proceso para retirar a la señora **MARIA GOMEZ BENJUMEA** de la base de datos del Municipio de Sabaneta.
12. Que hace parte integral de la presente Resolución, el certificado de postulación al subsidio del Programa Colombia Mayor, la visita domiciliaria y el Acta de Comité No. 10 de 2019.

Que, en el mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Una vez cumplido el proceso establecido en el Programa Colombia Mayor, garantizando el debido proceso y análisis de documentación relacionada la cual sirve de sustento a la decisión contenida en este acto administrativo, se retira de la base de datos del Programa Colombia Mayor del Municipio de Sabaneta, a la beneficiaria:

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE 1	NOMBRE 2	DETALLE
21776334	GÓMEZ	BENJUMEA	MARÍA		RENTA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente resolución al Equidad Fiduagraria, "para los fines legales correspondientes".

**ARTICULO TERCERO:** Sírvase considerar como acervo probatorio del caso descrito y parte integral de la presente resolución, para expuesto precedentemente, el certificado de postulación al subsidio del Programa Colombia Mayor, la visita domiciliaria y el Acta de Comité No. 10 de

RESOLUCION No. 1753  
FECHA: SEPTIEMBRE 27 DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 3 de 3



2019.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución será notificada personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, por el medio más eficaz a la Adulto Mayor enunciada en la parte resolutive.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez entregada la citación, la persona tiene cinco (5) días hábiles para presentarse y notificarse personalmente.

**PARAGRAFO:** Si la persona no acude dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se procederá a la notificación por aviso. Al día siguiente de recibido el aviso, de enviado el fax o correo electrónico, y en lugar visible de acceso al público de la Administración Municipal, se empieza a contar el termino para la interposición de los recursos por el termino de diez (10) días.

**ARTICULO SEXTO:** Si no se encuentra la persona para entregarle el aviso, si no hay fax o correo electrónico donde ubicarlo, o este "rebota" se procede a la publicación del aviso en la página web de la entidad y en todo caso, se publicará, además, un lugar visible de acceso al público de la Administración Municipal.

**PARAGRAFO:** Esta publicación se efectuará por el término de cinco (5) días hábiles. Se dejará constancia de la publicación, y al día siguiente hábil empieza a contar el término para la interposición de recursos que es de diez (10) días.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición. La presente rige a partir de la notificación.

Dado, en el Municipio de Sabaneta a los 27 días del mes de Septiembre de 2019.

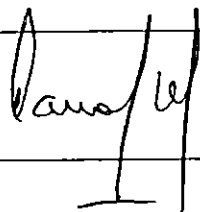
  
IVAN ALONSO MONTOYA URREGO  
Alcalde Municipal

Elaboró: Ana Victoria Cardona L, Auxiliar Administrativa

Revisó: Andres Felipe Sánchez Palacio, Subdirector de Integración Social

Elaboró y revisó: Carolina Londoño Muñoz  
Asesora Jurídica

Firma:



Aprobó: Sebastián Gomez Lotero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Firma:

